



**Resolución que emite el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones respecto a la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público presentada por la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado.**

## Antecedentes

**Primero.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo, "Lineamientos").

**Segundo.- Otorgamiento de concesión única.** El 31 de enero de 2018, el Pleno del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), resolvió otorgar a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, ahora Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado (en lo sucesivo, "CFE"), una concesión única para uso público con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir el 16 de marzo de 2018.

**Tercero.- Presentación de la Solicitud.** El 24 de junio de 2020, la CFE presentó ante el extinto Instituto, vía correo electrónico el "*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*", mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, a fin de implementar una red de telecomunicaciones utilizando como medio de transmisión espectro determinado en las bandas de 400 MHz y 900 MHz, para proveer el servicio de transmisión de datos denominado SCADA por sus siglas en inglés (*Supervisory Control and Data Acquisition*) (en lo sucesivo, "Solicitud").

Posteriormente, el 17 de julio de 2020, la CFE presentó ante la Oficialía de Partes del extinto Instituto la Solicitud de manera física.

**Cuarto.- Requerimiento de información.** El 15 de julio de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/658/2020 la entonces Unidad de Concesiones y Servicios (en lo





sucesivo, “UCS”), a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “DG-CTEL”), requirió a la CFE diversa información a fin de tener debidamente integrada la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 17 de agosto de 2020, la CFE presentó la información requerida, a fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento.

**Quinto.- Solicitud de Opinión Técnica no Vinculante.** El 3 de septiembre de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/1075/2020, la UCS, en cumplimiento a lo dispuesto en párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”), vigente en su momento, solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, “Secretaría”), la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

**Sexto.- Solicitud de Opinión técnica en materia de compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas.** El 4 de septiembre de 2020, con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/761/2020, la DG-CTEL, adscrita a la UCS, solicitó a la entonces Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, “UER”), emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgaría el extinto Instituto.

**Séptimo.- Opinión Técnica no Vinculante.** El 2 de diciembre de 2020, mediante el oficio 2.1.-267/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al extinto Instituto el diverso oficio 1.-392 de misma fecha, en el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

**Octavo.- Solicitud de información adicional.** El 14 de octubre de 2024, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0760/2024 la UER, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo, “DG-IEET”), solicitó a la DG-CTEL requerir a la CFE información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la Solicitud.





En atención a lo anterior, el 21 de octubre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1070/2024, la DG-CTEL requirió a la CFE la información correspondiente.

**Noveno.- Solicitud de ampliación de plazo.** El 4 de noviembre de 2024, mediante el oficio CFET/TU/0100/2024, la CFE solicitó la ampliación del plazo que le fue otorgado para dar contestación al requerimiento de información técnica.

En atención a lo anterior, el 20 de noviembre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1153/2024, la entonces DG-CTEL le otorgó a CFE por única ocasión, la ampliación del plazo para que dicha documentación fuera presentada.

**Décimo.- Respuesta al requerimiento de información.** El 27 de noviembre de 2024, la CFE presentó ante el extinto Instituto la respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida a la UER el 2 de diciembre de 2024 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1242/2024.

**Décimo Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”*, mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se previó la extinción del Instituto, como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizar el desarrollo eficiente de dichos servicios.

**Décimo Segundo.- Alcance de información a la Solicitud.** El 13 de enero de 2025, la CFE presentó ante el extinto Instituto el oficio CFET/JIGS/010/2025, con el propósito de actualizar su anexo técnico.





Dicha información fue remitida a la DG-IEET el 15 de enero de 2025 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/41/2025, a fin de que fuera considerada en el análisis correspondiente.

### **Décimo Tercero.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

El 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo, “LMTR”), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Comisión”), como un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Agencia”), con independencia técnica, operativa y de gestión.

### **Décimo Cuarto.- Ratificación y segmentación de la Solicitud.**

El 5 de septiembre de 2025, la CFE presentó ante el extinto Instituto el oficio TELECOM/JIGS/128/2025, con el propósito de ratificar la Solicitud y que la misma, fuera dictaminada y resuelta por fases, es decir, mediante la segmentación de la totalidad de la red de telecomunicaciones, para lo cual presentó la información técnica correspondiente a lo que señaló como la primera fase de dicha segmentación.

En virtud de lo anterior, con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1037/2025 de fecha 8 de septiembre de 2025, dicha información fue remitida a la DG-IEET de la entonces UER.

### **Décimo Quinto.- Integración de la Comisión.**

El 14 de octubre de 2025, en sesión ordinaria el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a la Persona Comisionada Presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto y Sexto Transitorios de la LMTR, quedó integrado el Pleno de la Comisión y, al día siguiente, quedó abrogada la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”).

### **Décimo Sexto.- Reglamento Interior de la Comisión.**

El 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión



*Reguladora de Telecomunicaciones.*" (en lo sucesivo, "Reglamento Interior"), mismo que entró en vigor el día de su publicación.

**Décimo Séptimo.- Opinión técnica en materia de compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas.** El 26 de enero de 2026, con oficio número CRT/DG-ERRO/025/2026, la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales de esta Comisión remitió a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, la opinión correspondiente a la Solicitud.

**Décimo Octavo.- Solicitud de Opinión a la Dirección General de Licitaciones de Espectro.** El 27 de enero de 2026, con el oficio CRT/DG-CAR/1678/2026, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, solicitó a la Dirección General de Licitaciones de Espectro determinar el monto de contraprestación por el otorgamiento de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que, en su caso, otorgue la Comisión.

**Décimo Noveno.- Opinión de la Dirección General de Licitaciones de Espectro.** El 27 de febrero de 2026, con oficio número CRT/DGLE/037/2026, la Dirección General de Licitaciones de Espectro de esta Comisión, remitió el diverso DG-EERO/DVEC/024-2022 de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la entonces Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la UER, en el cual emitió la opinión correspondiente a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60. párrafo tercero, apartado B, fracción II, y 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.





Que el artículo 26 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece a la Agencia como una Secretaría del Poder Ejecutivo Federal que, conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter, fracción III de la citada ley, le corresponde entre otras atribuciones, la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Que los artículos 7 y 8 de la LMTR, así como, el artículo 2 del Reglamento Interior, señalan que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en los términos que fija la Constitución, dicha LMTR y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Que con fundamento en los artículos 10 fracción IX, 11 y 12 fracción I de la LMTR, así como, con los artículos 5 primer párrafo, 14, 15 y 16 fracción III del Reglamento Interior, el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, y está facultado para otorgar las concesiones previstas en la LMTR.

Que conforme al artículo 41 numeral I, inciso a) del Reglamento Interior corresponde a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros tramitar, estudiar, evaluar y someter a consideración del Pleno de la Comisión la resolución de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública.

**Segundo.- Marco legal aplicable.** De conformidad con los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la LMTR, los asuntos y procedimientos que se encontraban en trámite ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, y en tanto no se emitan los





reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la propia LMTR, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan a la misma.

En consecuencia, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, se encuentra prevista en la LFTR y en los Lineamientos.

En efecto, el artículo 75, segundo párrafo, de la LFTR, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la LFTR establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción II de la LFTR dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la LFTR señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I)





Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo el artículo 28 de la Constitución, vigente en su momento, y 9 fracción I de la LFTR, correspondía a la dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, de la interpretación armónica del artículo Vigésimo Octavo Transitorio de la LMTR, se advierte que la misma reconoce en sus disposiciones transitorias la aplicación de la normativa vigente al momento de la presentación de los trámites, y atiende al principio de no retroactividad de la ley, pues la finalidad de éste es brindar certeza jurídica a los promoventes respecto del marco legal aplicable y, en su caso, la no exigibilidad de nuevos requisitos, por lo cual, para el estudio sobre las solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, iniciadas previamente a la extinción del Instituto, es decir, hasta el 16 de octubre de 2025, resultan aplicables los Lineamientos.

En otro orden de ideas, es importante señalar que, si bien es cierto el análisis que debe realizar la Comisión respecto de la Solicitud presentada debe de llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFTR, los Lineamientos y las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que la Comisión, al resolver en definitiva dicho trámite, no puede otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de la LFTR.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud, debe de observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la LMTR, el cual en su artículo 54 señala que las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por la Comisión por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales. Asimismo el artículo 62 de la LMTR señala que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgarán mediante asignación directa





hasta por quince años y bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

## I. Datos generales del interesado.

La CFE acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3 fracción I de los Lineamientos, toda vez que la "*Ley de la empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad*" (en lo sucesivo, "*Ley de la CFE*"), establece en sus artículos 2 y 3 que la empresa pública del Estado denominada Comisión Federal de Electricidad es una entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, y cuyo objeto es procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad.

Por lo que queda de manifiesto que dicha empresa pública del Estado es susceptible de obtener un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo señalado en el artículo 76, fracción II, de la LFTR.

## II. Modalidad de uso.

La CFE solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

## III. Características generales del proyecto.

- a) **Descripción del proyecto.** La CFE señaló que para esta primera fase requiere diversas frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas dentro de las bandas 400 MHz y 900 MHz, a fin de operar sistemas de supervisión, control y adquisición de datos (en lo sucesivo, "*SCADA*") en redes inalámbricas inteligentes de lectura y monitoreo, utilizando enlaces punto-multipunto. Es importante destacar que dicha red tiene por objetivo controlar y supervisar procesos de





operación y mantenimiento en las redes generales de distribución para garantizar la continuidad del sistema de distribución eléctrica.

- b) Justificación del proyecto.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley de la CFE, esa empresa pública tiene como parte de su objeto el desarrollo sustentable de almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad para garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad. En este sentido, el proyecto de telecomunicaciones tiene el objetivo de coadyuvar en las actividades y funciones que tiene encomendado dicha empresa pública del Estado.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que la CFE le daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico que, en su caso, otorgue la Comisión serían para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

**IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) Capacidad Técnica y Administrativa.** La CFE acreditó estas capacidades toda vez que manifestó bajo protesta de decir verdad que los trabajadores y equipo técnico de dicha empresa pública del Estado, cuentan con experiencia y la capacitación técnica necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto, por lo que conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de los equipos y/o sistemas que se destinen para la operación y provisión de los servicios.
- b) Capacidad económica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que el 21 de noviembre de 2025 se publicó en el DOF el *“Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026”* el cual establece la cantidad de \$554,567,503,089.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete millones quinientos tres mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo que





la CFE cuenta con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.

- c) **Capacidad jurídica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que la Solicitud fue ratificada por el Apoderado Legal de la CFE, quien se encuentra acreditado ante esta Comisión a través del Folio de inscripción número 86359, con el que se consta que cuenta, entre otros, con poder general para actos de administración.
- V. **Pago por el análisis de la solicitud.** Por lo que hace al comprobante de pago, en la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 200003381 emitida por el extinto Instituto con fecha 2 de abril de 2020, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174 L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en ese año.

**Cuarto.- Opinión técnica y monto de contraprestación respecto a la Solicitud.** Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales, mismo que se señala en el Antecedente Décimo Séptimo de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

"[...]"

*Sobre el particular, después de llevado a cabo el análisis de planificación de la banda y el estudio técnico correspondiente, y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico de esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), se determinó **técnicamente factible** la asignación de diversos pares de frecuencias en las bandas **406.1 - 410 MHz y 928.00625 - 928.8375 / 952.00625 - 952.8375 MHz de la banda UHF**, a fin de operar sistemas de supervisión, control y adquisición de datos (SCADA) en redes inalámbricas inteligentes de lectura y monitoreo, utilizando enlaces punto-multipunto.*





*Al respecto, con relación al análisis en materia de planificación del espectro, es importante mencionar que la CRT tiene previsto que los segmentos antes referidos continúen siendo empleados para la provisión de los sistemas y aplicaciones SCADA pertenecientes al servicio fijo, dado que cuenta con estándares técnicos y disponibilidad tecnológica para dichos fines. En ese sentido, se considera que el uso solicitado es compatible con la atribución establecida en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.*

*Por otro lado, como resultado de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023, organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en los meses de noviembre y diciembre de ese año, las bandas de frecuencias antes señaladas no sufrieron modificaciones en cuanto a su atribución para la Región 2. Adicionalmente, no forman parte de los puntos del orden del día o temas a discutir en la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027.*

*Tomando en cuenta lo anterior, desde el punto de vista de planificación del espectro, el uso solicitado se considera procedente dentro de los segmentos 406.1-410 MHz y 928.00625-928.8375 / 952.00625-952.8375 MHz.*

*En otro orden de ideas, es relevante considerar que, dentro del escrito de alcance presentado por la CFE, con fecha 5 de septiembre de 2025, se manifestó la decisión de definir fases de segmentación de la solicitud inicial, por lo que la presente opinión solamente refiere a lo denominado como la primera fase de segmentación, quedando pendiente que la CFE presente la información correspondiente a las fases restantes.*

*En ese sentido, como resultado del estudio técnico y de disponibilidad, se remiten las condiciones y características técnicas de operación que podrían incorporarse a la concesión que eventualmente la CRT otorgue al solicitante, las cuales se detallan respectivamente en los **Anexos I, II y III**, los cuales forman parte integral del presente oficio.*

*[...]"*

Derivado de lo anterior, se señala que después de haber realizado el análisis de planificación de la banda y el estudio técnico correspondiente, y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico de esta Comisión, se determinó técnicamente factible la asignación de diversos pares de frecuencias en las bandas 406.1-410 MHz y 928.00625-928.8375/952.00625-952.8375 MHz de la banda UHF, para operar sistemas de SCADA en redes inalámbricas inteligentes de lectura y monitoreo, utilizando enlaces punto-multipunto, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud, entre las que se





encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por lo que se refiere al dictamen emitido por la entonces Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mismo que se señala en el Antecedente Décimo Noveno de la presente Resolución, se emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

*"[...] el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.*

[...]

#### **Dictamen**

*Con base en el análisis previo, la **Comisión Federal de Electricidad** no deberá pagar contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público".*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Respecto a la opinión técnica no vinculante que debe emitir la dependencia técnica del ramo, en términos del artículo 28 de la Constitución, vigente en su momento, y 9 fracción I de la LFTR, la Secretaría emitió la opinión sin señalar objeción respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ello conforme a los antecedentes Quinto y Séptimo de la presente resolución.

**Quinto.- Concesión única para uso público.** Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con los artículos 70 y 75 segundo párrafo de la LFTR, los cuales establecen que se requerirá concesión única para uso público solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas del espectro radioeléctrico que no sean calificadas como espectro libre. En ese sentido, dicha concesión única para uso público se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para



usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente Segundo de la presente Resolución, el 31 de enero de 2018, se otorgó a favor de la CFE una concesión única para uso público con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de notificación de dicho título. Derivado de lo anterior, y considerando que la CFE ya ostenta un título de concesión única para uso público, es viable que el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, se otorgue a favor de la CFE, quedaría vinculado al título de concesión única antes referido, mismo que habilita a su titular para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines lucro.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros concluyó que la Solicitud cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y el fin para el cual se solicitó la concesión, el uso que se le dará es para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este sentido, el Pleno de la Comisión estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud, mediante el otorgamiento de un título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. párrafo tercero, apartado B fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción I, 7, 8 párrafo primero, 10 fracción IX, 11, 12 fracciones I y III, 170 fracción I, Segundo y Décimo Noveno Transitorios de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; en relación con los artículos 70, 75, 76 fracción II, y 83 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 5, primer párrafo, 14, 15, 16 fracción III y 41, fracción I, inciso a, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; Tercero y Cuarto Transitorios del "*DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones*"; 3 y 8 de los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto*"





de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", el Pleno de esta Comisión emite la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas en las bandas de 406.1 - 410 MHz y 928.00625 - 928.8375 / 952.00625 - 952.8375 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

El servicio de telecomunicaciones autorizado en el título de concesión a que se refiere el presente resolutivo será provisto al amparo del título de concesión única para uso público otorgado a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, el 16 de marzo de 2018.

**Segundo.-** La Persona Comisionada Presidenta de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 29 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero.

**Tercero.-** Se instruye a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros a notificar a la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por la Persona Comisionada Presidenta.

**Cuarto.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.



**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Direcciones Generales de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales, Supervisión del Cumplimiento, así como a la de Vigilancia y Verificación, el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

**Norma Solano Rodríguez**  
**Comisionada Presidenta**

**Ledénika Mackensie Méndez González**  
**Comisionada**

**María de las Mercedes Olivares Tregallo**  
**Comisionada**

**Adán Salazar Garibay**  
**Comisionado**

**Tania Villa Trápala**  
**Comisionada**

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de marzo de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/26032026/049.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



